



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



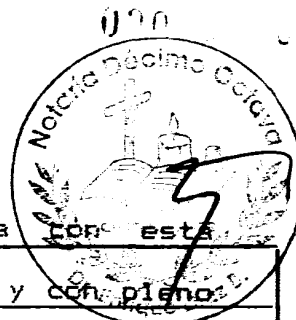
1	
2	
3	
4	
5	CONSTITUCION DE LA En la ciudad de San
6	COMPANIA "SERPROAUTO Francisco de Quito,
7	SOCIEDAD ANONIMA". Capital de la República
8	CAPITAL SOCIAL: del Ecuador, hoy día,
9	USD \$800,00 DIECIOCHO (18) DE AGOSTO
10	DI COPIAS DEL AÑO DOS MIL, ante mi,
11	**APM** DOCTOR ENRIQUE DIAZ
12	BALLESTEROS, NOTARIO
13	DECIMO OCTAVO DEL CANTON
14	QUITO, comparecen a la celebración de la presente
15	escritura: La compañía Inmobiliaria ABODA SOCIEDAD
16	ANONIMA, legalmente representada por su Gerente General
17	señor Licenciado César Fabián Galarza Garcés, conforme se
18	acredita con el nombramiento que se adjunta como
19	habilitante; y, la compañía POLIASA DEL ECUADOR SOCIEDAD
20	ANONIMA, legalmente representada por su Gerente General
21	señor Ingeniero Ernesto Andrade Galarza, de conformidad
22	con el nombramiento que se anexa como habilitante. Los
23	comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado
24	civil divorciado y casado respectivamente, mayores de
25	edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente
26	capaces para contratar y poder obligarse, a quienes de
27	conocer doy fe; ya que me presentan sus documentos de
28	identidad, bien instruidos por mi el Notario en el objeto

1 y resultados de esta escritura pública, a la que proceden
2 libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que
3 me presenta para que la eleve a instrumento público, cuyo
4 tenor literal es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: Sirvase
5 incorporar en su Protocolo de Escrituras Públicas una de
6 la que conste el Contrato de Constitución Simultánea de
7 la Compañía SERPROAUTO SOCIEDAD ANONIMA que se otorga de
8 conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA.-
9 **COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento de la presente
10 escritura pública las siguientes empresas: La compañía
11 Inmobiliaria ABODA SOCIEDAD ANONIMA, legalmente
12 representada por su Gerente General señor Licenciado
13 César Fabián Galarza Garcés, conforme se acredita con la
14 copia certificada del nombramiento que se adjunta como
15 habilitante, la compañía POLIASA DEL ECUADOR SOCIEDAD
16 ANONIMA, legalmente representada por su Gerente General
17 señor Ingeniero Ernesto Andrade, de conformidad con la
18 copia certificada de su nombramiento, el cual se agrega
19 como documento habilitante a la presente escritura. Los
20 comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores
21 de edad, divorciado y casado respectivamente,
22 domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito y sus
23 representadas son compañías constituidas al amparo de las
24 leyes de la República de Ecuador y tienen su domicilio en
25 la ciudad de Quito. **SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN:** Las compañías
26 comparecientes por intermedio de sus representantes
27 legales manifiestan que es su voluntad fundar, mediante
28 el presente instrumento, la Compañía que se denominará



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



1 SERPROAUTO SOCIEDAD ANONIMA. En consecuencia con esta
2 manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno
3 conocimiento de los efectos llamados a producir, los
4 comparecientes fundan y constituyen esta Compañía
5 mediante el presente acto de constitución simultánea y
6 declaran que vinculan la manifestación de su voluntad, a
7 todas y cada una de las cláusulas de este Contrato.

8 TERCERA.- ESTATUTO: La Compañía que se constituye
9 mediante la presente escritura pública se regirá por las
10 leyes ecuatorianas y el siguiente estatuto: ESTATUTO
11 SOCIAL DE LA COMPAÑIA SERPROAUTO SOCIEDAD ANONIMA.

12 CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO
13 SOCIAL, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION. Artículo

14 Primero.- DENOMINACIÓN: La Compañía se denomina
15 SERPROAUTO SOCIEDAD ANONIMA. Es una Compañía anónima de
16 nacionalidad ecuatoriana. Artículo Segundo.- DOMICILIO:

17 La Compañía tendrá su domicilio principal en el Distrito
18 Metropolitano de Quito, capital de la República del
19 Ecuador. Podrá establecer agencias o sucursales en
20 cualquier lugar del Ecuador o fuera de él previa
21 resolución de la Junta General de Accionistas adoptada
22 con sujeción a la Ley y este estatuto. Artículo Tercero.-

23 El objeto social de la Compañía es: a) La prestación de
24 servicios de mecánica automotriz e industrial; b) el
25 ensamblaje y subensamblaje de vehículos; c) Prestar
26 servicios de soldadura, pintura, enderezada y reparación
27 de vehículos; c) La importación, la fabricación, la
28 compraventa, la exportación, la comercialización y la

1 distribución de toda clase de vehículos, motores, equipos

2 y maquinarias, repuestos, parte y piezas, materias

3 primas, máquinas y maquinarias en general; acoplados,

4 motores, motocicletas y lanchas; combustibles, aceites,

5 lubricantes, cámaras y neumáticos para automotores;

6 herramientas; piezas, repuestos y accesorios para

7 vehículos, equipos y maquinarias; equipos de seguridad y

8 protección industrial; insumos y materias primas; y d) La

9 prestación de servicios técnicos, administrativos y

10 contables relacionados con el objeto. Para el

11 cumplimiento de su objeto social la Compañía podrá

12 ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por

13 la Ley, prestar servicios y asesoría, celebrar contratos

14 de asociación con personas jurídicas o naturales,

15 nacionales o extranjeras; adquirir acciones,

16 participaciones o derechos en compañías existentes;

17 promover la constitución de nuevas compañías y participar

18 en el contrato constitutivo; actuar como mandante o

19 mandataria de personas naturales y/o jurídicas y ejercer

20 la representación de empresas nacionales y/o extranjeras.

21 La Compañía no podrá realizar ninguna de las actividades

22 contempladas en el artículo veinte y siete de la Ley de

23 Regulación Económica y Control del Gasto Público.

24 **Artículo Cuarto.- DURACIÓN:** El plazo de duración de la

25 Compañía será el de cincuenta años contados a partir de

26 la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil,

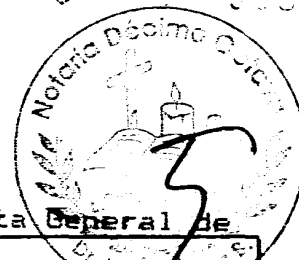
27 plazo que podrá ampliarse o reducirse a voluntad de la

28 Junta General de Accionistas. **Artículo Quinto.-**



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



1 **DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN:** La Junta General de
2 Accionistas podrá acordar, en la forma prevista por la
3 Ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el
4 plazo establecido en el presente estatuto. Para la
5 liquidación de la Compañía se procederá de acuerdo con la
6 Ley. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS**
7 **ACCIONES Y DE LOS ACCIONISTAS. Artículo Sexto.- CAPITAL**
8 **SOCIAL:** El capital autorizado de la Compañía es de mil
9 seiscientos dólares de los Estados Unidos de América (US
10 \$ 1.600,00) y el suscrito de ochocientos dólares de los
11 Estados Unidos de América (US \$ 800,00), este último
12 representado por ochocientas acciones nominativas y
13 ordinarias de un dólar cada una numeradas del cero cero
14 uno al ochocientos. Los títulos representativos de las
15 acciones se emitirán por una o más de ellas y estarán
16 firmados por el Presidente y el Gerente General de la
17 Compañía. **Artículo Séptimo.- REFERENCIAS LEGALES:** En todo
18 lo relativo a aumento o disminución de capital,
19 preferencia para la suscripción de acciones y demás
20 asuntos relacionados con el capital social, se estará a
21 lo dispuesto por la Ley. **Artículo Octavo.- TÍTULOS Y**
22 **ACCIONES:** En cuanto al canje, anulación, pérdida,
23 destrucción o deterioro de títulos, a las cesiones,
24 transferencias, prendas y demás asuntos relativos a las
25 acciones, así como lo relacionado con los derechos y
26 obligaciones de los accionistas, se estará a lo dispuesto
27 en la Ley. **CAPITULO TERCERO.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO**
28 **Y ADMINISTRACIÓN. Artículo Noveno.- DE LA JUNTA GENERAL**

1 DE ACCIONISTAS: La Compañía será gobernada por la Junta

2 General de Accionistas y administrada por el Presidente y
3 el Gerente General de la misma. Artículo Décimo.-

4 COMPOSICIÓN: La Junta General de Accionistas es el órgano
5 supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o
6 de sus representantes o mandatarios con el quorum y en
7 las condiciones que la Ley, los reglamentos de la
8 Superintendencia de Compañías y el presente estatuto
9 exigen. Artículo Décimo Primero.- ATRIBUCIONES Y DEBERES:

10 son atribuciones y deberes de la Junta General: a)

11 Designar y remover al Presidente y al Gerente General de

12 la Compañía y fijar sus remuneraciones b) Nombrar un

13 Comisario y fijar su remuneración; c) Conocer anualmente

14 el Balance General, el Estado de Pérdidas y Ganancias y

15 los informes presentados por el Gerente General y el

16 Comisario y resolver sobre los mismos; d) Resolver acerca

17 de la distribución de los beneficios sociales; e)

18 Establecer la política de la Compañía y vigilar la marcha

19 administrativa y financiera de la misma; f) Autorizar la

20 compra y venta de bienes raíces y la constitución de

21 gravámenes reales sobre ellos; g) Resolver sobre el

22 establecimiento y cierre de agencias y sucursales; h)

23 Establecer los montos hasta los cuales el Gerente

24 General, individualmente o conjuntamente con el

25 Presidente, puede efectuar inversiones, obligar a la

26 Compañía o suscribir actos o contratos; i) Autorizar los

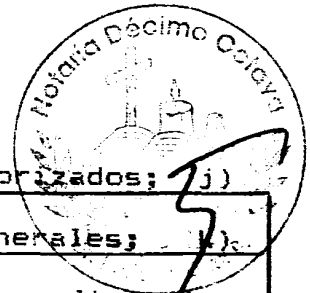
27 actos o contratos que deba suscribir el Gerente General

28 individualmente o conjuntamente con el Presidente y que



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



superen los montos que se hallen autorizados; j)

Autorizar el nombramiento de apoderados generales; k)

Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias

y de las obligaciones; l) Decidir acerca de la fusión,

transformación, disolución y liquidación de la Compañía;

nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la

liquidación y considerar las cuentas de liquidación; m)

Acordar modificaciones al Contrato Social; n) Resolver

acerca de la amortización de las acciones; o) Interpretar

estos estatutos de manera obligatoria y p) Decidir

cualquier asunto cuya resolución no esté prevista en este

estatuto y ejercer las demás atribuciones conferidas por

la Ley a las Juntas Generales. **Artículo Décimo Segundo.-**

JUNTA GENERAL ORDINARIA: El Presidente y/o el Gerente

General de la Compañía, por iniciativa propia o a pedido

del accionista o de los accionistas que representen por

lo menos el veinticinco por ciento del capital social,

convocarán a Junta General Ordinaria de Accionistas una

vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores

a la finalización del ejercicio económico de la Compañía.

Artículo Décimo Tercero.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA:

El Presidente y/o el Gerente General convocarán a reunión

extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando

lo consideren necesario o cuando lo soliciten por escrito

el o los accionistas que representen por lo menos el

veinticinco por ciento (25%) del capital social. **Artículo**

Décimo Cuarto.- CONVOCATORIA: Las Juntas Generales serán

convocadas por el Presidente y/o el Gerente General, por

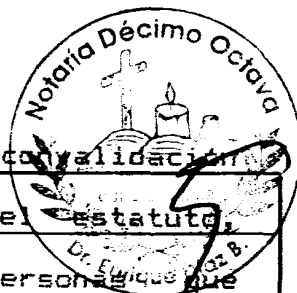
la prensa, con ocho días de anticipación por lo menos al
fijado para la reunión. En dicho lapso no se contará la
fecha de publicación de la convocatoria ni la de
celebración de la Junta. Los comisarios serán especial e
individualmente convocados pero su inasistencia no será
causal de diferimiento de la reunión. **Artículo Décimo**
Quinto.- QUORUM: Para que la Junta General de Accionistas
Ordinaria o Extraordinaria pueda válidamente dictar
resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal
de la Compañía y concurrir a ella un número de personas
que represente por lo menos la mitad de las acciones
suscritas y pagadas. Si la Junta General no puede
reunirse en la primera convocatoria por falta de quorum,
se procederá a convocar a una segunda reunión, la que no
podrá efectuarse después de treinta días de la fecha
fijada para la primera reunión. La Junta General se
reunirá en segunda convocatoria con el número de
accionistas presentes; se expresará así en la
convocatoria que se haga. **Artículo Décimo Sexto.-**
MAYORÍA: Salvo las excepciones legales y estatutarias,
las decisiones de la Junta General serán tomadas por la
mitad más uno del capital pagado representado en ella.
Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la
mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará
negada. **Artículo Décimo Séptimo.- QUORUM Y MAYORÍA**
ESPECIALES: Para que la Junta General Ordinaria o
Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o
disminución del capital, la transformación, la fusión, la



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

0 57



1 disolución anticipada, la reactivación, la convalidación
2 y, en general, cualquier modificación del estatuto,
3 deberá concurrir a ella un número de personas que
4 representen por lo menos la mitad de las acciones
5 pagadas. Si no se obtuviere luego de la primera
6 convocatoria el quórum señalado, se procederá a convocar
7 a una segunda reunión, la cual no podrá efectuarse
8 después de treinta días de la fecha fijada para la
9 primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se
10 expresa en la primera convocatoria; en esta segunda
11 convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la
12 representación de la tercera parte del capital pagado,
13 particular que se expresará en la convocatoria que se
14 haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se
15 lograre el quorum requerido, se procederá a convocar a
16 una tercera reunión, la que no podrá efectuarse después
17 de sesenta días de la fecha fijada para la primera
18 reunión ni modificar el objeto de esta; la Junta General
19 así convocada se constituirá con el número de accionistas
20 presentes debiendo expresarse este particular en la
21 convocatoria que se haga. Para los casos previstos en
22 este artículo, las decisiones de la Junta General serán
23 adoptadas con el voto favorable de, por lo menos, las dos
24 terceras partes de las acciones pagadas representadas en
25 ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a
26 la mayoría de conformidad a lo dispuesto en el artículo
27 doscientos cuarenta y uno de la Ley de Compañías
28 Codificada. Artículo Décimo Octavo.- DERECHO A VOTO: En

la Junta General cada acción ordinaria pagada tendrá

derecho a un voto. Artículo Décimo Noveno.- JUNTAS

GENERALES UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo,

cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. Todos los asistentes a Junta Generales Universales deben suscribir el acta de la sesión para su validez. Artículo Vigésimo.- PRESIDENTE Y

SECRETARIO: Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía o, en su ausencia, por el accionista o su representante que se eligiere en la respectiva Junta para el efecto. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General. En su ausencia se designará un Secretario Ad-hoc. Artículo

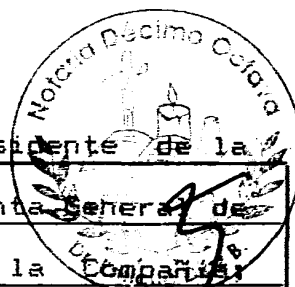
Vigésimo Primero.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA: El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas y ejercerá sus funciones por el período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, lo reemplazará la persona que

la Junta de General de Accionistas designe para el efecto. Artículo Vigésimo Segundo.- ATRIBUCIONES Y



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



1 DEBERES: Son atribuciones y deberes del Presidente de la
2 Compañía: a) Presidir las sesiones de la Junta General de
3 Accionistas ; b) Vigilar la buena marcha de la Compañía;
4 c) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia
5 temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta designe
6 su reemplazo; d) Vigilar la gestión del Gerente General;
7 e) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los
8 actos, contratos y obligaciones de la Compañía cuando le
9 corresponda y dentro de los límites establecidos por la
10 Junta General; f) Suscribir los títulos de acciones
11 conjuntamente con el Gerente General; g) Cumplir y
12 ejercer los demás deberes y atribuciones que le
13 correspondan según la Ley y el presente estatuto.

14 Artículo Vigésimo Tercero.- DEL GERENTE GENERAL: La
15 administración de la Compañía estará a cargo del Gerente
16 General. Para el ejercicio de este cargo no se requiere
17 ser accionista de la Compañía. Artículo Vigésimo

18 Cuarto.- DESIGNACIÓN: El Gerente General será nombrado
19 por la Junta de Accionistas por un período de cinco años.
20 Su nombramiento podrá ser renovado indefinidamente.

21 Artículo Vigésimo Quinto.- DEBERES Y ATRIBUCIONES: El
22 Gerente General tendrá además de los deberes,
23 atribuciones y responsabilidades señalados en la Ley para
24 los administradores, los siguientes: a) Ejercer la
25 representación legal, tanto judicial como extrajudicial,
26 de la Compañía; b) Actuar como secretario de las Juntas
27 Generales de Accionistas; c) Dirigir los negocios de la
28 Compañía; d) Administrar y responder por los bienes,

1 valores y archivos de la Compañía; e) Controlar la
2 contabilidad, revisarla y tomar las medidas que sean
3 necesarias para proteger los intereses de la Compañía; f)
4 Suscribir contratos, individualmente o conjuntamente con
5 el Presidente, según corresponda; obligar a la Compañía;
6 extender garantías y efectuar inversiones, dentro de los
7 límites que establezca la Junta General de Accionistas;
8 g) Suscribir los títulos de acciones conjuntamente con el
9 Presidente de la Compañía; h) Nombrar y remover a
10 funcionarios, empleados y obreros de la Compañía y fijar
11 sus remuneraciones; i) Constituir mandatarios especiales
12 con poderes limitados y procuradores judiciales y revocar
13 sus mandatos; j) Otorgar poderes generales con
14 autorización de la Junta General de Accionistas; y k)
15 Presentar a la Junta General de Accionistas, dentro del
16 primer trimestre de cada año, un informe relativo a la
17 marcha de la Compañía y el resultado de sus gestiones, el
18 balance general anual y el estado de ganancias y pérdidas
19 correspondientes al ejercicio económico del año inmediato
20 anterior. CAPITULO CUARTO.- DE LOS ÓRGANOS DE
21 FISCALIZACIÓN, DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES,
22 RESERVAS Y DISPOSICIONES VARIAS. Artículo Vigésimo
23 Sexto.- DEL COMISARIO: La Junta General de Accionistas
24 nombrará un Comisario el mismo que durará un año en el
25 ejercicio de sus funciones. Su nombramiento podrá ser
26 renovado indefinidamente. Para ser Comisario no se
27 requiere ser accionista de la Compañía. El Comisario
28 tendrá los derechos, obligaciones y responsabilidades



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

0 9



determinados por la Ley, los reglamentos que expida

Superintendencia de Compañías y el presente estatuto

Artículo Vigésimo Séptimo.- EJERCICIO ECONÓMICO: El

ejercicio económico de la Compañía se iniciará el 1ero.

de Enero y terminará al treinta y uno de Diciembre de

cada año. **Artículo Vigésimo Octavo.- APROBACIÓN DE**

BALANCES: No podrá ser aprobado ningún balance sin previo

informe del Comisario, a disposición de quien se pondrá

dicho balance, así como las cuentas y documentos de

soporte correspondientes, por lo menos treinta días antes

de la fecha en que se reunirá la Junta General que lo

aprobará. El Balance General, el Estado de Pérdidas y

Ganancias y sus anexos, el informe del Gerente General y

el informe del Comisario, estarán a disposición de los

accionistas por lo menos con quince días de anticipación

a la fecha de reunión de la Junta General que deberá

conocerlos. **Artículo Vigésimo Noveno.- FONDO DE RESERVA**

LEGAL: La propuesta de distribución de utilidades

contendrá, necesariamente, la destinación de un

porcentaje no menor al diez por ciento de ellas para la

formación de la reserva legal, hasta que esta ascienda,

por lo menos, al cincuenta por ciento del capital social.

Artículo Trigésimo.- RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y

DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES: Una vez hecha la deducción a

la que se refiere el artículo precedente, la Junta

General de Accionistas podrá decidir la formación de

reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, a

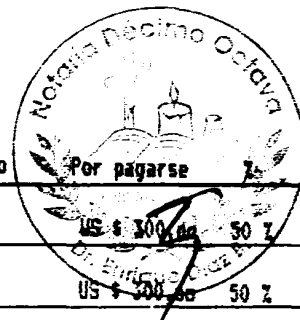
este efecto, una parte o todas las utilidades líquidas

distribuibles. El saldo, de haberlo, será distribuido entre los accionistas en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía. Artículo Trigésimo Primero.- ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS: La inspección y conocimiento de los libros de la Compañía, de sus cuentas, cartera, correspondencia y documentos en general, solo podrá permitirse a las entidades y personas que se hallen facultadas para ello en virtud de contrato o por disposición de la Ley, así como a aquellos funcionarios y empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran. Artículo Trigésimo Segundo.- NORMAS SUPLETORIAS: Para todo aquello no previsto en este estatuto se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías y en las resoluciones expedidas por la Superintendencia de Compañías. HASTA AQUI LOS ESTATUTOS CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE ACCIONES: Los fundadores suscriben un capital de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 800,00), dividido en ochocientas acciones nominativas y ordinarias de un dólar cada una. Pagan en numerario el veinte y cinco por ciento del valor total de las acciones, conforme consta del comprobante de depósito bancario que se agrega y acuerdan pagar el saldo del capital en numerario en el plazo máximo de veinte y cuatro meses a contarse desde la fecha de inscripción de la constitución de la Compañía en el Registro Mercantil. El cuadro de integración del capital suscrito, por lo tanto, es el siguiente:-----



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



	Accionista	Capital Suscrito	Capital Pagado	Por pagarse
1	INMOBILIARIA ABODA S.A.	US \$ 400,00	US \$ 100,00	US \$ 300,00 50 %
2	POLIASA DEL ECUADOR S.A.	US \$ 400,00	US \$ 100,00	US \$ 300,00 50 %
3	TOTAL:	US \$ 800,00	US \$ 200,00	US \$ 600,00 100 %
4	QUINTA.- DECLARACIONES FINALES: Expresamente los			
5	fundadores de la Compañía declaran y acuerdan lo			
6	siguiente: a) Que se encuentran conformes con el texto			
7	del estatuto que regirá a la compañía y que aparece			
8	transcrito en la cláusula tercera del presente			
9	instrumento. b) Autorizar al doctor Marcelo Torres Garcés			
10	para que, a nombre de los fundadores, realice ante la			
11	Superintendencia de Compañías y demás organismos			
12	competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios			
13	para el establecimiento legal de esta compañía,			
14	incluyendo su inscripción en el Registro Mercantil. c)			
15	Autorizar al señor César Galarza Garcés, para que			
16	convoque a la primera Junta General de Accionistas de la			
17	Compañía la que tendrá por objeto, necesariamente, la			
18	designación de los funcionarios cuyos nombramientos			
19	corresponde, de conformidad con los estatutos, a la Junta			
20	General, y la ratificación de gestiones de quienes a			
21	nombre de la Compañía hayan actuado en uso de la			
22	autorización que se les confiere mediante esta cláusula,			
23	así como decidir respecto a los gastos de constitución.			
24	Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás			
25	cláusulas de rigor e incorporar los documentos que se			
26	acompañan. HASTA AQUI LA MINUTA, la misma que queda			
27	elevada a escritura pública con todo su valor legal y			
28				

1 se encuentra firmada por el Doctor Marcelo Torres Garcés,

2 Abogado con Matrícula Profesional número cinco mil
3 trescientos veinte y dos del Colegio de Abogados de
4 Quito. Para la celebración de la presente escritura se
5 observaron todos los preceptos legales del caso y leída
6 que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se
7 ratifican en todas y cada una de sus partes, para
8 constancia firma conmigo en unidad de acto, de todo lo
9 cual doy fe.-
10
11
12

13 LCDO. CESAR FABIAN GALARZA GARCES

14 C.C.: 170244265-6. C.V:

15
16
17
18 ING. ERNESTO ANDRADE GALARZA

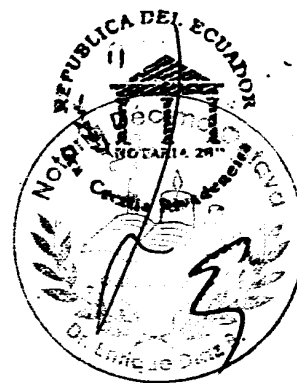
19 C.C.: 1703621449. C.V. 0021-050
20
21
22

23 FIRMADO.- DOCTOR ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS, NOTARIO DECIMO

24 OCTAVO de este cantón.- D O C U M E N T O S HABILITANTES
25
26
27
28

Quito, a 30 de Julio de 1999

Señor Ingeniero
Ernesto Xavier Andrade Galarza
Presente



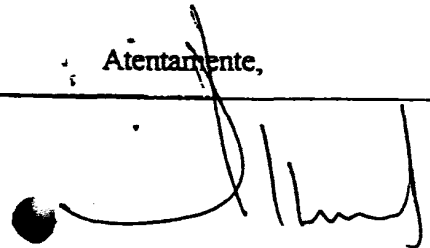
De mi consideración:

Me es grato comunicarle que el Directorio de POLIASA DEL ECUADOR S.A. reunido el día de hoy reeligió a usted para el cargo de GERENTE GENERAL de la Compañía por el periodo de dos años, es decir, hasta el 30 de Julio del año 2.001.

En consecuencia, usted tiene la representación legal, tanto judicial como extrajudicial, de la Compañía. Sus atribuciones y deberes constan en el artículo vigésimo octavo de los estatutos sociales contenidos en la escritura pública celebrada ante la Notaria Segunda del Cantón Quito el 24 de septiembre de 1990, inscrita en el Registro Mercantil el 13 de noviembre de 1990.

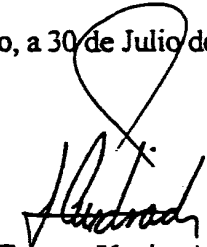
POLIASA DEL ECUADOR S.A. fue constituida mediante escritura pública celebrada ante la Notaria Segunda del Cantón Quito el 7 de febrero de 1983, inscrita en el Registro Mercantil el 11 de abril de 1983.

Atentamente,


Lcdo. César Galarza Garcés
Presidente

Agradezco y acepto la designación.

Quito, a 30 de Julio de 1999

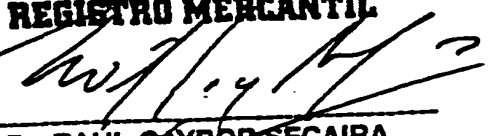

Ing. Ernesto Xavier Andrade Galarza
CI No. 170362144-9

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N° 5627 del Registro de Nombramientos Tomo 130

Quito, a 13 SEP 1999



REGISTRO MERCANTIL


Dr. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

CERTIFICO: Que el documento que en una foja útil que antecede es exactamente igual a su original, que me fue puesto en mis manos, una copia del mismo queda archivada en el protocolo de esta Notaría.- firmado y sellado en Quito, a los dieciseis días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.-

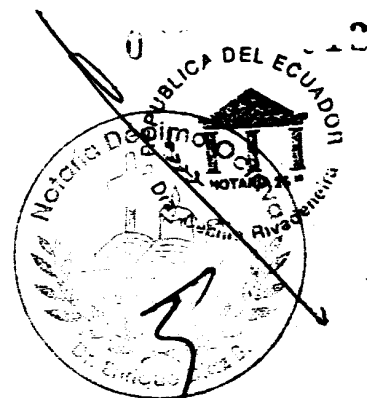


Dr. Pablo Vela Vallejo
NOTARIO VIGESIMO SEXTO SUPLENTE
DEL CANTON QUITO

**ESPACIO
EN
BLANCO**

Quito, a 31 de Mayo del 2000

Señor Licenciado
César Galarza Garcés
Presente



De mi consideración:

Tengo el agrado de comunicar a usted que el Directorio de INMOBILIARIA ABODA S.A., en sesión celebrada el día de hoy, le designó GERENTE GENERAL por el periodo de dos años a partir de la presente fecha.

En consecuencia, usted tiene la representación legal, tanto judicial como extrajudicial de la Compañía.

Sus atribuciones y deberes constan en el artículo vigésimo octavo de los estatutos sociales codificados, que constan en la escritura pública otorgada ante la Notaría Segunda del Cantón Quito el 20 de Noviembre de 1992, inscrita en el Registro Mercantil el 30 de Diciembre del mismo año.

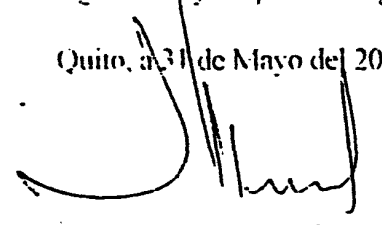
La Compañía se constituyó el 24 de Abril de 1987 mediante escritura pública celebrada ante el Notario Primero del Cantón Quito, doctor Jorge Machado Cevallos, inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 28 de Agosto de 1987.

Atentamente,


Sr. Patricio Acosta E.
Presidente

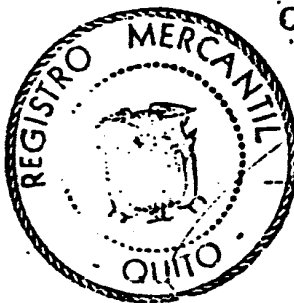
Agradezco y acepto la designación

Quito, a 31 de Mayo del 2000

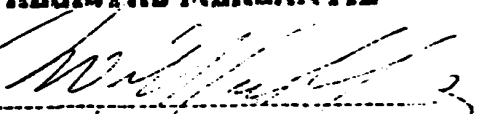

Ldo. César Fabián Galarza Garcés
CI No. 170244265-6

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N° 4.489 del Registro de Nombramientos Tomo 131

Quito, a 11 JUL 2000

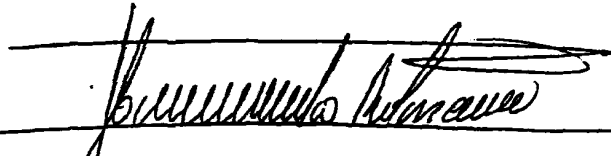


REGISTRO MERCANTIL


Dr. RAÚL GAYDÓN SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición de parte interesada, el día de hoy en una foja útil, y en los registros de escrituras públicas de la Notaria Vigésima Sexta del cantón Quito, a mi cargo, protocolizo EL NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL, que antecede.- Quito, a catorce de julio del dos mil.- (Firmado) Dra. Cecilia Rivadeneira R., NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO

Se protocolizó ante mí, en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, de la Escritura Pública de Protocolización DEL NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL, que otorga la COMPAÑIA INMOBILIARIA ABODA S.A.; a favor del señor CESAR GALARZA GARCES; firmada y sellada en Quito, a los catorce días del mes de julio del dos mil.-



Dra. Cecilia Rivadeneira R.,
NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO

**ESPACIO
EN
BLANCO**



BANCO DEL PICHINCHA

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL 000

QUITO, AGOSTO 17 de 19 2000

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante No. _____, el (la) Sr. INMOBILIARIA ABODA S.A.
Y POLIASA DEL ECUADOR S.A.

consignó en este Banco, un depósito de S/. USD 200,00 DOSCIENTOS DÓLARES AME-
RICANOS para INTEGRACION DE
CAPITAL de SERPROAUTO S.A.

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho
depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
<u>INMOBILIARIA ABODA S.A.</u>	S/. <u>USD 100,00</u>
<u>POLIASA DEL ECUADOR S.A.</u>	<u>USD 100,00</u>
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____

Atentamente,

TOTAL S/. USD 200,00

Banco del Pichincha C.A.
Av. Panamericana S/N

CC-300-A

Se otorgó ante mí, en fe de ello
confiero esta _____ TERCERA _____ COPIA CERTIFICADA,
debidamente firmada y sellada en los mismos lugar y fecha
de su celebración.-



DR. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

NOTARIO DECIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO

...ZÓN.- En esta fecha tomé nota al margen de la escritura matriz de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA "SERPROAUTO SOCIEDAD ANÓNIMA" de fecha 18 de AGOSTO del Año 2000, la Resolución de la Superintendencia de Compañías número 00-Q-IJ-2428 de fecha 31 de AGOSTO del 2000, que Aprueba la Constitución de la compañía que antecede.- Quito a, 06 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL.-



Dr. Enrique Díaz Ballesteros
ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

NOTARIO DECIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO

7A-



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZON:- En esta fecha queda inscrito el presente documento y la **RESOLUCION** número **CERO CERO.Q.IJ. DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTE Y OCHO**, DEL SEÑOR **INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO ENCARGADO**, de 31 de Agosto del 2.000, bajo el número 2711, del Registro Mercantil, Tomo 131.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCION** de la Compañía "**SERPROAUTO S.A.**".- Otorgada el 16 de Agosto del 2.000, ante el **NOTARIO DECIMO OCTAVO**, del Distrito Metropolitano de Quito, **DOCTOR ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS**.- Se da cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 73 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 378 de 28 de agosto del mismo año.- Se anotó en el **REPERTORIO** bajo el número 016276.- Quito, once de Septiembre del dos mil.- **EL REGISTRADOR**.-



DVN.-



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

000

000



ZON:- En esta fecha queda inscrito el presente documento y la **RESOLUCION** número **CERO CERO.Q.IJ. DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTE Y OCHO**, DEL SEÑOR **INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO ENCARGADO**, de 31 de Agosto del 2.000, bajo el número **2711**, del Registro Mercantil, Tomo **131**. - Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCION** de la Compañía **"SERPROAUTO S.A."**. - Otorgada el 18 de Agosto del 2.000, ante el **NOTARIO DECIMO OCTAVO**, del Distrito Metropolitano de Quito, **DOCTOR ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS**. - Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año. - Se anotó en el **REPERTORIO** bajo el número **016276**. - Quito, a once de Septiembre del dos mil. - **EL REGISTRADOR**. -



DVN.-